

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 532

Popayán, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YADI MARCELA MORENO PELAEZ Y OTROS
Demandada: ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE
COLOMBIA
Radicado: 6-2018-00339

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 658 de 2 de junio de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que Scotiabank Colpatria, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a SCOTIABANK COLPATRIA, para que informe las resultas del oficio No. 658 de 2 de junio de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado ONG FUNDACION GESTION

SOCIALDECOLOMBIA, quien se identifica con NIT. 9005346615.
REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

Segundo. ADVERTIR a SCOTIABANK COLPATRIA, que según lo prevé el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e852d3dd3e7f4105186126c9a244ee13b2816880eea17fc51ac84c07684be0a3**

Documento generado en 18/07/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>